

Santiago, 03 AGO. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta, con fecha 22 de junio de 2010, en contra de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. por presuntas distorsiones anticompetitivas en el sistema de licitaciones públicas Chilecompra.
- 2) El informe de admisibilidad conjunto de las Divisiones Económica y Jurídica, de fecha 7 de julio de 2010.Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Cámara de Comercio de Santiago A.G. únicamente es operador del registro de contratistas Chileproveedores, no así del sistema Chilecompras, el cual es administrado directamente por la Dirección de Compras Públicas y Contratación Pública.
- 2) Que el carácter de operador del registro Chileproveedores que detenta la Cámara de Comercio de Santiago A.G., no le otorga ningún beneficio de cara a las licitaciones públicas en que dicha asociación gremial participe, por cuanto las licitaciones se efectúan a través del sistema Chilecompras, y son adjudicadas por el organismo público licitante.
- 3) Que la decisión de rechazar o de aprobar una inscripción en el registro Chileproveedores corresponde a la Dirección de Compras y Contratación Pública, y no a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., decisión que, por lo demás, puede ser reclamada ante el Tribunal de Contratación Pública.
- 4) Que, adicionalmente, el Tribunal de Contratación Pública tiene a su cargo conocer y juzgar los actos arbitrarios o ilegales que ocurran en los procesos licitatorios, como podrían ser los conflictos que se deriven de una adjudicación no ajustada a las bases de la licitación. Y,
- 5) Que, en definitiva, no se aprecia en la especie la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1714-10 FNE


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO